

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN GUERRERO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2018

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guerrero del citado Instituto, derivados de la convocatoria y juntas de aclaraciones de fechas 10 y 12 de abril de 2017 de la licitación pública internacional abierta electrónica de, número LA-019GYR001-E38-2017, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo para la Delegación Guerrero; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2213/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión, en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 128001150100/5173/2017, de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/2213/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2403/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V. y SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 128001150100/5268/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación estatal en Guerrero del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2213/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2403/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por oficio número 129001140900/6449/2017 de fecha 5 de octubre de 2017, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del citado Instituto, en alcance al oficio No. 128001150100/5268/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, por el que se rindió el informe circunstanciado, remite oficio de justificación para llevar a cabo la licitación de mérito con reducción de plazos. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre de de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito de fecha 17 de abril de 2017; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado, de fecha 26 de mayo de 2017, y las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de junio de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/5433/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, y NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 19 de febrero de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 4 -

Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y las juntas de aclaraciones de fechas 10 y 12 de abril de 2017, de la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es nula la convocatoria de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, ya que se emitió con fundamento en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose corroborar el cumplimiento y sustento de su aplicación, es decir, que se haya realizado previamente una nacional declarada desierta, que no se encuentra sujeto al ámbito de la cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser financiada con crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval.-----

Que la convocante fundamenta la determinación de emitir una Licitación Internacional abierta en el artículo 29 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin mencionar el cumplimiento y sustento de la aplicación a la fracción IX del citado artículo, es decir, que se haya demostrado fehacientemente que el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio, no existe proveedor alguno o los que puedan existir no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en la cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.-----

Que en la Junta de Aclaraciones la convocante violó el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 40 fracción VI de su Reglamento, al dirigir la licitación a marca específica, toda vez que si el equipo de impresión solicitado es Samsung y pide que el cartucho de tóner sea para dicha impresora, por lo tanto el cartucho también debe ser Samsung, lo que limita la libre participación de licitantes.-----

Que la convocante violó el artículo 29 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no describió en forma clara y precisa las características de los cartuchos de tóner, limitándose a señalar en el Anexo 3, los cartuchos a adquirir, que serán para impresoras de la marca Samsung, y establece modelos y números de parte, los que son desconocidos para los licitantes que no son distribuidores exclusivos de la marca Samsung, impidiendo la libre participación, incumpliendo la obligación de brindar la descripción completa y detallada de los bienes que permita identificar las características mínimas requeridas.-----

Que la convocante solicitó la marca Samsung de los equipos de impresión bajo el argumento que fue en apego al Cuadro Básico Institucional, el que no es aplicable a la licitación, al no apegarse el concepto y objeto del Cuadro Básico de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; como fue respondido en las preguntas 1 y 2 en la junta de aclaraciones.-----

Que desconoce en qué parte del Cuadro Básico Institucional se pide en comodato bienes Samsung, dejándose a los licitantes en estado de indefensión al no poder consultar el Cuadro Básico aplicable y las características y especificaciones de los equipos de impresión que obligatoriamente son Samsung.-----

Que la convocante aplicó de manera irregular el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al exigir una marca determinada de equipos de impresión que serán proporcionados en comodato y obligar a que los cartuchos de tóner sean de la marca Samsung.-----

Que la convocante en la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, no estableció ni permitió conocer el plazo para realizar preguntas respecto de las respuestas emitidas, violándose el citado artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley en materia.-----

Que de manera ilegal, y sin aviso alguno, emitió una segunda junta de aclaraciones, pretendiendo suplir el error que cometió al no fijar plazo para preguntar sobre las respuestas emitidas en el acta de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, además, dio respuesta a preguntas que considera extemporáneas, evento en el que fija plazo para formular repreguntas, siendo que la Ley de la materia y su Reglamento establecen que es en la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, cuando debió hacerlo, dejándola en estado de indefensión, impidiendo ejercer de manera oportuna su derecho a repreguntar.-----

Que la convocante violó el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al utilizar la figura de reducción de plazos para la presentación y apertura de propuestas, sin demostrar de manera fehaciente que se encontró impedida para cumplir con los tiempos legalmente estipulados para este tipo de licitaciones por causa de un acontecimiento superviniente de cualquier naturaleza ajena, como el caso fortuito o fuerza mayor.

Que la convocante violó el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el Servidor Público que presidió el acto de Junta de Aclaraciones, otorgando respuestas a sus cuestionamientos de manera general, no especificar, ni clara ni precisa.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en lo que toca a que la convocante violó los artículos 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 fracciones VIII y IX de su Reglamento, resultan infundados, toda vez que la Coordinación Delegacional de Informática remitió Requerimiento de consumibles de equipo de cómputo y Anexo Técnico, avalado por la Coordinación Delegacional de Informática, Área Requirente y/o Técnica, por lo que esa convocante publicó en CompraNet la solicitud de información en cumplimiento del artículo 26 sexto párrafo de la Ley de la materia, a fin de determinar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y el precio estimado de los bienes descritos en el anexo 1; y derivado de la investigación de Mercado se observa que los bienes a contratar son de CHINA, país con el cual México no tiene celebrado Tratado de Libre Comercio.-----

Que publicó la convocatoria número LA-019GYR001-E38-2017 atendido a la solicitud de la Coordinación Delegacional de Informática, Área requirente o técnica, entre otros requerimientos, de consumibles de equipo de cómputo y Anexo Técnico con los lineamientos, cuya descripción fue en apego al Cuadro Básico Institucional.-----

Que respecto a que en el Requerimiento número 031 y el Anexo 3 en la columna DESCRIPCIÓN se detallaron las características de lo requerido de acuerdo al Cuadro Básico Institucional, por lo que no se violaron las fracciones II y V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el actuar de la convocante fue motivado por lo requerido y en estricto apego a la descripción del Cuadro Básico Institucional, además, con



fundamento en el artículo 26 séptimo párrafo de la Ley de la materia quedó establecido que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones no podrán ser negociadas que en la junta de aclaraciones. -----

Que respecto a que no se establecieron las características y descripción del cartucho de tóner pero obliga que sea para impresora Samsung, en el Requerimiento y el Anexo 3 en la columna DESCRIPCIÓN, se detallaron las características de lo requerido de acuerdo al Cuadro Básico Institucional, no se violaron los artículos 29 fracción V de la Ley de la materia y el 40 fracción VI de su Reglamento, por lo que el actuar de la convocante está motivado por lo requerido por el Área Requirente o Técnica y con fundamento en el artículo 2 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto a que se pidió impresora Samsung, cuando no es el objeto principal de compra y obliga a los licitantes a solo proporcionar en comodato dicho equipo; el Titular de la Coordinación Delegacional de Informática, solicitó el Requerimiento del grupo 372 y Anexo Técnico, en cuya primer hoja se aprecia " Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato durante la vigencia del contrato para consumir el tóner de las claves", y en la segunda página del Requerimiento, donde se formaliza el mismo, se precisaron las claves que se solicitaron bajo el esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los modelos de impresoras que se requieren, el cual se encuentra avalado por el Área Requirente y/o Técnica. -----

Que respecto a que "...la convocante solicita marca determinada de los equipos de impresión, porque así establece en el Cuadro Básico Institucional...", fue motivado con oficio número 129001500100/CDI/052 del 02 de marzo de 2017, con el cual remitió el Requerimiento y Anexo Técnico que contempla los lineamientos para incluir en la convocatoria, el Requerimiento en el que se aprecia la leyenda "Se requiere sin costo adicional para el Instituto la dotación de impresoras en comodato...para consumir el tóner de las claves", y que se solicitan bajo el esquema del artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, requerimiento avalado por el Área Requirente y/o Técnica. -----

Que la descripción de los cartuchos de tóner solicitados y que la convocante le confirmó que corresponden al Cuadro Básico Institucional, como se desprende de las pantallas del Sistema de Abasto Institucional (SAI), del Módulo de Control del Abasto (Catálogo de Artículos) que contiene la clave y descripción de los cartuchos Modelos M4030ND (Clave 372 196 0239 00 01) y M4020ND (Clave 372 196 0072 00 01), mismas especificaciones de las partidas 1 y 2 que fueron insertadas en el Anexo 3. -----

Que el artículo 33 Bis cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que no existe obligatoriedad para la convocante señalar fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor [REDACTED] S.A. de C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017. -----

La convocante inicio el procedimiento de contratación correspondiente, por lo que en fecha 21 de marzo de 2017, el Delegado Estatal de Guerrero solicita al Titular de la Coordinación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 7 -

Legislación y Consulta que en relación a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-GYR001-E38-2017 correspondiente a la adquisición de consumibles de Equipo de cómputo, se lleve a cabo inserción y publicación en el Diario Oficial de la Federación para el día 06 de abril de 2017. Así mismo el Delegado Estatal autoriza el resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, y 06 de abril de 2017, en ese documento se observa en la primer viñeta que autoriza la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, el día 21 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dado lo anterior la convocante dio observancia al artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento. -----

Que respecto a que "...El servidor Público que presidió el acto de junta de aclaraciones, al momento de otorgar las respuestas a nuestros cuestionamientos, no atendió la fracción V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", la Convocante como respuesta a la pregunta 1, en relación al anexo 3 partidas 1 y 2, realizada por la inconforme, señaló que debía apegarse a lo solicitado en el requerimiento, el cual tiene sustento en <la descripción del Cuadro Básico Institucional, por lo que se refiere a las partidas 1 y 2 en correlación con los modelos de impresoras que se requieren.

La empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que la inconformidad de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, respecto al escrito de interés en participar en la licitación con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia de envío a través del sistema compranet, y de las constancias notificadas a su mandante, así como las que presentó con su escrito de inconformidad, no advierte que hubiese cumplido con dicho requisito. -----

NOTA 1

Que el artículo 29 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece la posibilidad de realizar un procedimiento internacional abierto sin necesidad de llevar a cabo uno nacional declarado o uno internacional bajo tratados de libre comercio, declarados desiertos, porque no hay proveeduría nacional o con los socios comerciales, o porque los bienes a contratar no cumplen con el grado de contenido nacional o las reglas de origen, por lo que con el resultado de la investigación de mercado es posible convocar un procedimiento de contratación internacional abierto sin necesidad de haber realizado un procedimiento previo, resultando infundado el agravio hecho valer por el inconforme; además, la Ley de la materia, no establece que en un procedimiento de contratación, deba hacerse del conocimiento de los licitantes, los actos administrativos previos a la emisión de la convocatoria, como la existencia de proveedores nacionales o de los países con los que México tenga celebrado Tratado de libre comercio, o las mejores condiciones para el Estado, al emitir un procedimiento con determinado carácter. -----

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, facultan a la convocante la procedencia de convocar a un procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Internacional Abierta en términos del Artículo 28 fracción III, con fundamento en el Artículo 29 fracción VI, VIII, XI, cuando derivada de la información obtenida de la Investigación de Mercado encontró justificación para la realización de un procedimiento de contratación internacional abierto, utilizando los supuestos contemplados en el artículo 29 fracciones VIII y XI del Reglamento de la Ley en comento. -----

Que es falso que el tóner a comprar deba ser Samsung, y el hecho que la descripción de la clave refiera la marca Samsung, se refiere exclusivamente al equipo de impresión en que serán utilizados los bienes requeridos. -----

Que respecto a que la convocante aplicó de forma irregular el artículo 55 de la Ley de la materia, al solicitar marca determinada de los equipos solicitados en comodato, y obligar que los cartuchos sean Samsung, es falso, ya que el citado precepto faculta a la convocante a solicitar en comodato, además, que el equipo de impresión solicitado corresponde a un bien que se encuentra actualmente en uso en el citado Instituto, así como las características técnicas y de rendimiento de los bienes a adquirir se encuentran debidamente identificadas. -----

Que la convocante observó el primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que por el hecho de conocer o desconocer el lugar en que pueda ser consultado el Cuadro Básico de Insumos, así como el lugar en el que pueda ser consultada la descripción de los insumos, no es una cuestión que limite o facilite la elaboración de la proposición para participar en la licitación que nos ocupa, además, la descripción de los bienes se estableció en la convocatoria, por lo que se cuenta con los elementos necesarios. -----

Que si bien es cierto que la convocante no señaló un término para que los interesados realizaran cuestionamientos en relación a las preguntas (sic) otorgadas a los participantes, la inconforme presentó una sola pregunta una vez cerrada la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, la cual fue contestada el 12 de abril de 2017, en el evento llevado a cabo para dar respuesta a las preguntas realizadas en relación a las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, en cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que el representante legal de la inconforme, asegura que la reducción de plazos debe fundarse únicamente en caso fortuito u fuerza mayor, argumento que es insuficiente, toda vez que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la reducción de plazos deberá motivarse en causas supervinientes de cualquier naturaleza; el artículo citado anteriormente dispone que la convocante cuenta con las facultades para reducir los plazos establecidos. -----

Que respecto al octavo motivo de inconformidad, relativo a que la convocante no proporcionó la descripción clara y precisa de las características de los tóner, debe desestimarse, toda vez que pretende relacionar dicho motivo de inconformidad con un argumento vinculado con el objeto solicitado en comodato. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 17 de abril de 2017, visibles a fojas 18 a 73 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de Escritura pública número 3,156, de fecha 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público 10 de la Tonalá,

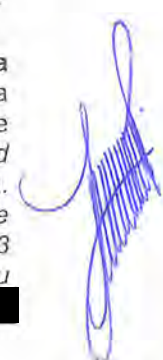
NOTA 1

Jalisco; escrito de fecha 10 de abril d 2017 que tiene interés en participar en la licitación pública número LA-GYR001-E38-2017; impresión del correo electrónico CNET-Ha expresado interés al código de procedimiento 802850; dos impresiones de pantalla del sistema CompraNet; copia de la acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-GYR001-E38-2017; Así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de fecha 26 de mayo de 2017, visibles a fojas 135 a 263 del expediente de mérito consistentes en las copias simples de los siguientes documentos: publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-GYR001-E38-2017; acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 12 de abril de 2017, de la licitación que nos ocupa; acta de la segunda Junta de Aclaraciones de fecha 12 de abril de 2017; oficio número 129001500100/CDI/052 fechado el 02 de marzo de 2017, que contiene el requerimiento del grupo 372 consumibles de equipo de cómputo y anexo técnico; solicitud de Información (SDI) "Petición de Ofertas" Adquisición de Cartuchos y Tóner de fecha 06 de marzo de 2017, requerimiento y acuse de CompraNet; inventario del equipo de impresión de Instituto; impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet, correspondiente a envió de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017; oficio número 129001500100/CDI/052 fechado EL 02 de marzo 2017; oficio No. 12 80 01 1 50 90/4621/17 de fecha 21 de marzo de 2017, en el que se solicita se lleve a cabo la inserción y publicación en el Diario Oficial de la Federación para el día 06 de abril de 2017; resumen de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa en el que se autoriza la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, el día 21 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y disco compacto que contiene informe circunstanciado.-----

c).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de junio de 2017, visible a fojas 292 a 314 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del Instrumento notarial número 112,556 , de fecha 29 de enero de 2015, otorgado ante la fe del Notario Público número 92 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa con anexos; la documental publica consistente en todo lo actuado en el expediente la Licitación Pública Internacional número LA-GYR001-E38-2017; la documental publica consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad que nos ocupa; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la improcedencia de la instancia** .- Se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de junio de 2017, por el cual desahogó su derecho de audiencia, en el sentido de que: *"La inconformidad presentada por...en su carácter de representante de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., resulta improcedente en razón de no haber dado cumplimiento con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción I segundo párrafo en relación con el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento a saber...Lo cual en la presentación de la inconformidad de la empresa [REDACTED]*





██████████ S.A. de C.V., no se advierte hubiese sido realizado; toda vez que de las constancias que fueron notificadas a mi mandante, y que deben corresponder a las que obran en el expediente en que se actúa, no se observa el documento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual cuenta con sello de recepción de la dependencia, o en su caso, la constancia de envío a través del sistema CompraNet...”, causal que resulta improcedente, toda vez que la inconforme anexó a su escrito de inconformidad, entre otras, la documental consistente en Anexo número 5 correspondiente a “Manifestación de interés en participar en la licitación y solicitud aclaraciones a la convocatoria” de fecha 10 de abril de 2017, firmada por el representante legal de la inconforme, visible a foja 18 del expediente de mérito, así como la documental consistente en impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, visible a foja 21 del expediente que se resuelve, de la que se desprende, entre otra información, que indica como destinatario del envío de dos archivos, en fecha 07/04/2017 04:52 AM, en cuyo apartado Anexos, indica los archivos electrónicos aclaraciones ██████████ con firma PDF, aclaraciones ██████████ Asimismo, en su escrito de inconformidad, la empresa accionante señala “Que acreditamos, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nuestro interés en participar en el procedimiento hoy impugnado, para lo que anexamos a la presente inconformidad, entre otras, las siguientes documentales...”

NOTA 1

En atención a lo anterior, y con la facultad que a esta Autoridad Administrativa le concede el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad a efecto de verificar si realmente en los archivos electrónicos de nombre aclaraciones ██████████ con firma PDF y aclaraciones ██████████ va anexo el escrito de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, y en consecuencia, la documental relativa a impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, que registra la fecha y hora 07/04/2017 04:52 AM, es el acuse o la constancia con la que el inconforme acredita el envío a través de CompraNet del escrito de interés en participar en la licitación pública internacional abierta electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, verificó en la bóveda del Sistema CompraNet el contenido de dichos archivos electrónicos, identificado como aclaraciones ██████████ CON FIRMA.pdf, contiene la documental “ANEXO NUMERO 5 (GINCO) MANIFESTACION DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y SOLICITUD ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA”, de fecha 10 de abril de 2017, en la que el representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., manifiesta el interés de su representada en participar en la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR001-E38-2017, misma documental que concuerda con la visible a fojas 18 y 19, de fecha 10 de abril de 2017, firmada por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. de C.V., que anexó a su escrito de inconformidad de fecha 17 de abril de 2017.

En este orden de ideas, y por cuanto hace al requisito de procedibilidad de la Instancia de inconformidad, que refiere la tercero interesada, establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, con la documental relativa a impresión del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, visible a foja 21 del expediente que se resuelve, se advierte que es la Constancia con la cual acredita el envío de la manifestación de interés en participar en el procedimiento de licitación que nos ocupa; por lo que, con lo anterior, esta autoridad resuelve que el licitante hoy inconforme, colma los requisitos establecidos en los artículos 65 fracción I y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, admitiendo a trámite su escrito de inconformidad mediante oficio

número 00641/30.15/2213/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, por haber dado cumplimiento al mencionado requisito de procedibilidad establecido en los citados preceptos legales. -----

- VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 17 de abril de 2017, relativas a que "...**para acreditar el presente procedimiento de contratación se emplea la Fracción III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiéndose corroborar el cumplimiento y sustento en su aplicación a la presente licitación...Se debe corroborar y comprobar que exista constancia de cumplimiento de los supuestos aplicables al artículo 28, en su fracción III, de la Ley, es decir, que se haya realizado una licitación nacional previa que hubiera sido declarada desierta, que la compra de consumibles de equipo cómputo (sic) no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio, o que así se haya estipulado por ser la presente licitación financiada con un crédito externo otorgado al gobierno federal o con su aval...Además, se debe acreditar que la licitación no se encuentra sujeta al ámbito de cobertura de los tratados de libre comercio y determinarse en términos del artículo 29, fracción VIII y IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, de no acreditarse los supuestos, la presente licitación deberá declararse nula.**"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber convocado la adquisición de los cartuchos de tóner, **GRUPO DE SUMINISTRO 372**, en una licitación pública internacional abierta, observó la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor



formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, de fecha 26 de mayo de 2017, concretamente, de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 135 a 263 del expediente que se resuelve, se advierte que en el apartado **PRESENTACIÓN** de la convocatoria de la licitación en comentó, como lo refiere el inconforme, el procedimiento de contratación que nos ocupa, fue emitido bajo el fundamento legal, entre otros, del artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que regula las licitaciones internacionales abiertas, apartado y artículo que se transcriben a continuación: -----

"PRESENTACION

*En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II (ELECTRONICA), 27, 28, fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 47, 55 tercer párrafo Y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 29 fracción IX, 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación de **Bienes de Consumo No Terapéutico de los 372 (Consumibles de Computo).**"*

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

...

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo."

Asimismo, en el mencionado apartado **PRESENTACIÓN** de la convocatoria, además del artículo 28 fracción III de la Ley de la materia, se señaló como fundamento legal, entre otros, el artículo 29 segundo párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo legal que establece la excepción a la prelación indicada en el artículo 28 de la Ley de la materia, esto es, la convocante podrá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública internacional abierta cuando cumpla los requisitos señalados en el caso, es decir, que acredite fehacientemente **que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y**

oportunidad, o que el precio no es aceptable, para lo cual, es requisito indispensable y fundamental, la realización de la investigación de mercado, a que está obligada la convocante realizar previo a los procedimientos de contratación, de la cual se desprenda la información que le proporcionará el sustento y que podrá ser utilizada para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, transcribiéndose en lo conducente, el referido artículo 29, que a la letra dice:-----

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

...

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.”

Así las cosas, se tiene que para justificar la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento de adquisición que nos ocupa mediante una licitación con carácter internacional abierta, la convocante debió llevar a cabo la investigación de mercado correspondiente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de identificar la existencia de bienes, proveedores a nivel nacional e internacional, y el precio estimado de los bienes descritos en el Anexo 1; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados preceptos legales:-----

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.”

...

“Artículo 26...

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.”

...

Preceptos legales que observó la convocante, toda vez que del contenido de la investigación de mercado, visible a fojas 243 a 253 del expediente que se resuelve, se advierte que realizó la investigación de mercado respecto de los bienes solicitados en el Anexo 1 de la convocatoria y que se transcriben a continuación:-----





"FECHA: 06 de Marzo del 2017"

"PETICIÓN DE OFERTAS"

ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS Y TÓNER

...
Estimado:...
En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada...como un posible...proveedor....
Razón de lo anterior y con el objeto de identificar:

- La existencia de bienes...
- Proveedores a nivel nacional o internacional, y
- El precio estimado...

REQUERIMIENTO (ANEXO 1)

REN	GPD	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCION	U/M	CANT.	TIPO	REQ. MIN.	REQ. MAX.
1	372	196	0072	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PAGINAS	PZA	1	PZA	200	500
2	372	196	0239	00	01	CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NUMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PAGINAS APROXIMADAMENTE	PZA	1	PZA	216	540
3	372	197	5492	00	01	CARTUCHO TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-4510ND, ML4512, ML	PZA	1	PZA	40	100

Igualmente, de la citada investigación de mercado también se advierte la "PETICIÓN DE OFERTAS" de las empresas SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., de fechas 10 de marzo de 2017, en la que se observa la cotización, para las partidas de consumibles de computó, en la que señala como país de origen de los insumos cotizados a **China**.

Bajo este contexto, y de la información contenida en las documentales que integran la investigación de mercado, esta Autoridad advierte que los bienes materia de la licitación son provenientes de un país con el que México no tiene tratado de libre comercio con capítulo de compras, actualizándose en el caso, las hipótesis contenidas en el artículo 29 segundo párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos, por lo que resultó procedente convocar la adquisición de los cartuchos materia de la inconformidad, mediante una licitación pública con carácter internacional abierta. Asisténdole la razón y el derecho a la convocante al manifestación en su informe circunstanciado lo siguiente: "...Derivado de la investigación de mercado anterior se recibieron Petición de Ofertas por parte de la proveeduría interesada...en las cuales se puede observar que por lo que corresponde a las partidas 1 y 2 estas son del país de "China", con el cual México no tiene celebrado Tratado de Libre Comercio tal como se puede observar a continuación...Dado a lo antes expuesto esta Convocante se pronuncia que su actuar está motivado por lo requerido por el Área Requirente o Técnica y en estricto apego a lo solicitado en el Requerimiento (Anexo 1)...". ---

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones del accionante respecto a que: ...la **Nulidad en la convocatoria** a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-

2017, y su respectiva Junta de aclaraciones, al actuar de forma ilegal la convocante al reconocer y confirmar que la presente licitación está completamente dirigida a la marca "Samsung", violándose la **fracción V del artículo 29 de la LAASSP y la fracción VI del artículo 40 de su Reglamento**, la **Convocante confiesa que el equipo de impresión solicitado es "Samsung"...** por lo tanto el cartucho a comprar también debe ser de la misma marca al exigir a los licitantes que el cartucho de tóner sea exclusivamente para impresoras marca Samsung... Requisito que limita la libre participación. Asimismo resulta violatoria la **fracción II del artículo 29 de la Ley en comento**, al dejar en estado de indefensión a los licitantes al solo mencionar en la descripción de los bienes requeridos (Cartucho de Tóner), que serán para impresoras la marca "Samsung", con modelos específicos y números de parte exclusivos de dicha marca. Toda vez que resulta errónea y equivocada la interpretación que hace la inconforme del requerimiento de las partidas relativas a cartuchos de tóner, ya que si bien es cierto los preceptos jurídicos invocados, establecen que en una convocatoria a licitación pública deberá describir detalladamente los bienes a adquirir y no deberá limitarse la libre participación, en los siguientes términos: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de contratación;

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

..."

"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

...

VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

..."

También lo es que la contratante observó los mismos, habida cuenta que del punto 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se advierte que se estableció, entre otras cosas, que la descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se contemplaba en el Anexo número 3, asimismo, en el penúltimo párrafo del mismo numeral, se dispone que para la presentación de sus propuestas, los licitantes debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones contenidos en la convocatoria, lo anterior, en los siguientes términos: -----

"2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados con entrega directamente en el almacén de la Delegación Estatal de Guerrero, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), requerimiento el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando."

...

Ahora bien, del contenido del Anexo número 3 de la convocatoria, se desprende la descripción de las partidas relativas a cartuchos de tóner, motivo de la inconformidad, transcribiéndose en lo que importa dicho anexo 3: -----



ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
REQUERIMIENTO REGIMEN ORDINARIO

REN	GPO	GEN	ESP	DI	VA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT.	TIPO	REQ. MIN.	REQ. MAX.
1	372	196	0072	00	01	CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PAGINAS	PZA	1	PZA	200	500
2	372	196	0239	00	01	CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NUMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PAGINAS APROXIMADAMENTE	PZA	1	PZA	216	540
3	372	197	5492	00	01	CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-4510ND, ML4512, ML	PZA	1	PZA	40	100

..."

De cuya lectura se advierte, que la descripción de las partidas 1, 2 y 3, contenidas en el Anexo 3 de la convocatoria, establece **CARTUCHO DE TÓNER sin especificar ni requerir de ninguna forma, marca alguna para los bienes que amparan dichas claves**, estableciendo en la propia descripción, que los bienes a adquirir serán usados en los equipos relativos a impresoras marca Samsung en los modelos *SL-M4020ND*, y *PROEXPRESS M4080FX*, *M4030ND* y *ML-9510ND*, *ML4512*, completando la información y descripción de dichos bienes (cartuchos de tóner), con números de parte *MLT-D203E*, con rendimiento aproximado de 10,000 páginas, *MLT-D20L*, con capacidad de 20,000 páginas aproximadamente, respectivamente; este es, contrario a lo manifestado por la inconforme, por el área convocante si proporciona la descripción de los bienes, misma que concuerda exactamente con la contenida en el Catálogo de Artículos del Sistema de Abasto Institucional SAI del citado Instituto, como se desprende de la impresión de pantallas tituladas *SAI Control del Abasto (Catálogo de artículos)*, proporcionada por la convocante con motivo de la respuesta a la pregunta hecha por la licitante [REDACTED] S.A. DE C.V. identificada como C).- **DE CARÁCTER TÉCNICO**, contenida en la Segunda acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 12 de abril de 2017, visible a fojas 229 a 235 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, la que en lo conducente, se transcribe: -----

NOTA 1

**"SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO COMPRANET
LA-019GYR9001-E38-2017**

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero...del día 12 del mes de Abril de dos mil diecisiete...

...
Acto seguido se procedió a dar respuesta al replanteamiento de preguntas realizadas derivado de la primera junta de aclaraciones. -----

LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.

...
C).- **DE CARÁCTER TÉCNICO**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 17 -

NÚMERO	PREGUNTAS	RESPUESTAS
REPREGUNTA A RESPUESTA OTORGADA A PREGUNTA 6, ANEXO 3. PÁGINA 39, PARTIDAS 1 Y 2	¿PODRÍA INDICARNOS EL PUNTO EXACTO Y EL LUGAR ESPECÍFICO DONDE PODEMOS CONSULTAR QUE LA DESCRIPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO 3 ES UNA FIEL REPRODUCCIÓN DE LO INDICADO POR EL CUADRO BÁSICO?	AL RESPECTO SE ANEXA IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL CATALOGO DEL SISTEMA DE ABASTO INSTITUCIONAL DONDE SE REFLEJA LAS CARACTERÍSTICAS Y EL MODELO SOLICITADO CON RESPECTO A LAS PARTIDAS 1 Y 2 CON LA CLAVE Y DESCRIPCIÓN COMPLETA COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

SAI - Control del Abasto [Catálogo de Artículos]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Región: CENTRO Clasificación: 128001150900
Delegación: GUERRERO

Clave del artículo:
Grupo: 872 Gen.: 196 Esp.: 0072 Dif: 00 Var: 01 U/M: PZA Presentación: Cantidad: 1.000 Tipo: PZA C.B.I.
>Clave Control<

Descripción:
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS SL-M3820D, SL-3820ND, SL-3820DW, SL-M4020ND, NUMERO DE PARTE MLT-D203E

Partida Pptal.: 0601 Tipo de Adquisición: DELEGACIONAL O DESCONCENTRADA
P.U.U.: 2,010.38 Suministra: DELEGACIONAL
Linea: 000 Marca C.B.I.: 00 NO DETERMINADO

Cifras Ctrl. Descripciónes Largas Cancelar

SAI - Control del Abasto [Catálogo de Artículos]

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Región: CENTRO Clasificación: 128001150900
Delegación: GUERRERO

Clave del artículo:
Grupo: 872 Gen.: 196 Esp.: 0239 Dif: 00 Var: 01 U/M: PZA Presentación: Cantidad: 1.000 Tipo: PZA C.B.I.
>Clave Control<

Descripción:
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS PROXPRESS M4080FX, M4030ND, NUMERO DE PARTE MLT-D201L, CAPACIDAD DE 20,000 PAGINAS APROXIMADAMENTE.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 18 -

Partida Pptal.: 0601	Tipo de Adquisición: DELEGACIONAL O DESCONCENTRADA
P.U.U.: 1.01	Suministra: NO SUMINISTRABLE
Linea: 000	Marca C.B.I.: 00 NO DETERMINADO
Cifras Ctrl	
Descripciones Largas	
X Cancelar	

...”

De la impresión de las pantallas del Sistema de Abasto Institucional SAI Control del Abasto (Catálogo de artículos) del citado Instituto, antes transcritas, respecto a la descripción de las claves relativas a cartuchos de tóner, se advierte que corresponden justa, exacta y cabalmente a la establecida en el Anexo 3 de la convocatoria, de los insumos correspondientes a: "CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG MODELOS SL-M4020ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D203E, RENDIMIENTO APROXIMADO DE 10,000 PÁGINAS" y "CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELO PROEXPRESS M4080FX, M4030ND, NÚMERO DE PARTE MLT-D20L, CAPACIDAD DE 20,000 PÁGINAS APROXIMADAMENTE", CARTUCHO TÓNER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-4510ND, ML4512, ML; por lo que carecen de eficacia jurídica, por infundadas, las afirmaciones hechas valer por el inconforme en el sentido de que *...no se proporcionó la descripción de los bienes... se limita la libre participación de licitantes al requerir cartuchos marca Samsung...*, toda vez que la convocante para la adquisición de las citadas claves, actuó en apego a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II y V de LAASSP y 40 fracción VI de su Reglamento, habida cuenta que solicitó CARTUCHO DE TÓNER para ser utilizados en impresora marca Samsung, número de parte y el rendimiento que debe tener cada uno de los cartuchos requeridos en las partidas 1, 2, y 3, sin especificar de ningún modo, una marca en específico de los mismos.

Siguiendo con el estudio de los motivos de inconformidad planteados por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el motivo de inconformidad consistente en: *"...Nulidad en la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-E38-2017, al utilizar la figura de reducción de plazos para la prestación y apertura de propuestas, debiéndose constatar el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se determina infundado,* toda vez que la convocante acreditó la observancia a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 42 y 43 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

NOTA 1

"Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 19 -

servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

...

"Artículo 42.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades, en días hábiles y por una sola ocasión.

...

El día de publicación en CompraNet de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 32 de la Ley."

"Artículo 43.- Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

...

Del análisis armónico a los preceptos legales invocados se desprende que cuando no puedan observarse los plazos indicados en el artículo 32 porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; asimismo en el artículo 43, claramente se indica que la reducción de plazos para la prestación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor; esto es, dicho precepto no limita a la convocante que deba llevar a cabo un procedimiento con reducción de plazos solo por caso fortuito o fuerza mayor, como lo pretende sustentar la inconforme, puesto que esos dos supuestos son entre otros de cualquier naturaleza ajenas a la convocante. -----

En el caso que nos ocupa, de la convocatoria y del resumen de ésta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2017, se desprende que el procedimiento licitatorio de mérito se llevó con reducción de plazos. Asimismo la convocante a efecto de acreditar la legalidad de su actuar remitió, en alcance a su informe circunstanciado, remitió el Oficio No. 129001500100/CDI/17 de fecha 03 de marzo de 2017, en el que se hace constar que la justificación para reducir los plazos, atiende a *la inexistencia de inventario de cartuchos de tóner en Almacén Delegacional para cubrir las necesidades de las unidades administrativas, médicas y hospitalarias que conforman la Delegación Estatal de Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que requieren urgentemente de la adquisición de consumibles (Cartuchos-Tóner), ya que al no contar con los bienes necesarios para la impresión de documentos podría ocasionar el entorpecimiento administrativo de toda la Delegación y la afectación de los diferentes servicios que brinda el Instituto, por tal motivo es que la Coordinación solicita que el proceso de contratación para este evento sea en modalidad de tiempos reducidos, lo anterior con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.* -----

Así las cosas, se tiene que la convocante cuenta con la justificación que prevé el artículo 32 de la Ley de la materia, para llevar a cabo una licitación con plazos recortados; ahora bien, ni en la



Ley de la materia ni en su Reglamento se dispone que dicha justificación deba contenerse en el resumen de la convocatoria o en la propia convocatoria, como lo intenta hacer valer la empresa accionante, lo que si se dispone en el referido artículo 32 de la Ley en materia es que la justificación debe obrar en el expediente de licitación, lo que en el caso acreditó la convocante, por lo que resulta infundado el agravio que se analiza.

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que el servidor público que presidió el acto de Junta de Aclaraciones no observó lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; habida cuenta que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que en los actos de Juntas de Aclaraciones de fechas 10 y 12 de abril de 2017, se ajustó a lo dispuesto en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley de la materia, que dispone:

“Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

V.- Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del conocimientos del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

El servidor que presida de la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

Lo que en el caso observo la convocante, ya que respecto a la pregunta a que alude la empresa inconforme en su escrito inicial, el área técnica no la remitió de manera general a la convocatoria, le señalo el anexo de la convocatoria que debía observar. Pregunta y respuesta que se insertan para una mejor ilustración:

ANEXO 3. PAGINA 39 DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARTIDAS 1 Y 2	ANEXO 3. PÁGINA 39 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PARTIDAS 1 Y 2. ¿PODRÍAN INDICARNOS SI EL MATERIAL O INSUMO A CONSUMIR TÓNER ES DE MARCA DETERMINADA O PUEDE PARTICIPAR CUALQUIER MARCA?	Deberá de apegarse a lo solicitado en requerimiento, establecido en el anexo 3 (tres) de la presente convocatoria.
--	---	--

En este contexto se tiene que el servidor público que presidió el evento de Junta de Aclaraciones al dar respuesta a la pregunta número 1 de la empresa inconforme, se ajustó a lo dispuesto en el artículo del Reglamento antes transcrito, por ende, el motivo su motivo de inconformidad deviene de infundado.

En este orden de ideas, esta resolutoria concluye que la convocante con su actuación no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 17 d abril de 2017, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, celebrada para la adquisición de Consumibles de Equipo de Cómputo, para el ejercicio 2017 analizados en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 21 -

el presente considerando. -----

VII.- Respecto las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial relativas a que la convocante en la Junta de Aclaraciones del 10 de abril de 2017, no estableció ni permitió conocer el plazo para realizar preguntas respecto las respuestas emitidas violando el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia; esta área de responsabilidades destaca el hecho del motivo de inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la junta de aclaraciones, con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-109/2017, y en el cual se dictó la Resolución número 00641/30.15/5891/2017, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, así como todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, ordenando al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, por el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, observando lo analizado en el Considerando VII de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; transcribiéndose en el caso concreto el punto resolutivo Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

NOTA 1

"CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, por lo que, el área convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, únicamente con la finalidad de dar a conocer las precisiones realizadas en sus diversas juntas de aclaraciones y otorgar el plazo previsto en el artículo 46 fracción II de su Reglamento, para que los licitantes realicen las repreguntas que consideren necesarias, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de Juntas de Aclaraciones hoy impugnado, ya fue afectado de nulidad, por el motivo que hoy hace valer la inconformidad, esto es, violación a lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento el motivo de inconformidad expuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/5891/2017, recaída en el expediente IN-109/2017, se declaró la nulidad de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional Abierta Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017 y de todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por esta Área de Responsabilidades en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, y otorgar el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, observando lo analizado en el Considerando VII de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de prestación de propuesta y fallo; en virtud de lo anterior, el acto de junta de aclaraciones impugnado por el hoy accionante ya se declaró nulo en la resolución recaída en el expediente IN-109/2017, por lo que en el motivo que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarada nula la junta de aclaraciones por la contratación que hoy expone la empresa accionante, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud que el acto de Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, que hoy impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto del tiempo que debió otorgar la convocante para realizar repreguntas respecto de las respuestas dadas, fue motivo de la inconformidad promovida por la propia empresa, a la que se le asignó el expediente IN-109/2017, en el que esta Autoridad Administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/5891/2017, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-019GYR001-E38-2017, así como todos y cada uno de los actos y que se deriven de éste, habida cuenta que la convocante no acreditó que

NOTA 1

hubiera otorgado el término mínimo de 6 horas, para el efecto de permitir a los licitantes participantes realizar las preguntas a las respuestas dadas por la convocante en la Licitación que nos ocupa; lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso del Considerando VII de dicha Resolución: -----

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme, respecto a que "Nulidad en la convocatoria y juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica LA-019GYR001-e38-2017, no estableciendo la convocante nueva fecha para una posterior junta de aclaraciones, no permitiéndose en tiempo y forma formular preguntas con relación a las respuestas remitidas, además de no desechar por extemporáneas preguntas presentadas fuera de término...La convocante se limitó a cerrar el acta de junta de aclaraciones el día 10 de abril de 2017 a las 17:00 horas, señalando fecha para la presentación de propuestas...De lo anterior, la convocante cierra el evento de junta de aclaraciones e inclusive indica que el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones se llevará a cabo el 17 de abril de 2017, a las 10:00 horas, no fijándonos fehacientemente y a la letra fecha y hora para la celebración de posteriores juntas de aclaraciones en términos del artículo 33 de la LAASSP, además de que tampoco se informó a los licitantes si se suspendió la junta de aclaraciones para reanudar en hora y fecha posterior la misma para efecto de que las respuestas sean remitidas en términos de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al no haber informado a los licitantes la realización de juntas de aclaraciones posteriores a la llevada a cabo el 10 de abril de 2017, hubiese ajustado su actuación a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos; toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, de fecha 28 de mayo de 2017, específicamente, del Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta número LA-019GYR001-E38-2017, de fecha 10 de abril de 2017, visible a fojas 181 a 190 del expediente en que se actúa, se advierte, entre otra información, que dio inicio a las 10:00 horas de la fecha indicada, tal y como fue establecido en la convocatoria, además, se hicieron las precisiones a la convocatoria por parte del Área Contratante, ésta dio respuesta a las preguntas presentadas por los licitantes en tiempo y forma, y se puso a disposición de los licitantes en el domicilio señalado en el acta, una copia de la misma, la cual se publicó en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, informándose la fecha y hora en que se llevaría a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, informándose que se daba por terminado dicho acto a las 17:00 horas del mismo día de su inicio, es decir, el 10 de abril de 2017, transcribiéndose en lo conducente, la mencionada acta:-----

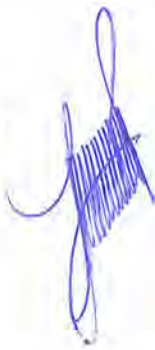
**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO COMPRANET
LA-019GYR9001-E38-2017**

...
En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero...del día 10 del mes de Abril de dos mil diecisiete ...

...
Por parte del Instituto se realizan las presentes precisiones a la convocatoria:-----

...
Acto seguido se procedió a dar lectura de la solicitud a la convocatoria presentada en tiempo y forma por el interesado así como se da respuesta otorgada por la convocante, como se indica a continuación. -----

...



Para efectos de la notificación correspondiente y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Finalmente, se informa que el Acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día **17 DE ABRIL DEL 2017**, en la sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a las **10:00 Hrs.**, siendo un Acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador social, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:00 horas, del mismo día de su inicio.

Ahora bien, la convocante al rendir su informe circunstanciado afirma que: "Al respecto esta convocante precisa que con fecha 06 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, la Convocatoria...teniendo como fundamento entre otros el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación similar por lo que refiere al sustento de la Junta de aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017...Dicho artículo 33 Bis en su cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala textualmente lo siguiente: Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:...Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas...Es decir no existe la obligatoriedad para la Convocante para señalar la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como prueba de ello a continuación se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017, del caso que nos ocupa...Por lo que los comentarios y argumentos del licitante ahora inconforme con respecto a que la Convocante violó los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 Fracción II de su Reglamento resultan infundados, subjetivos, unilaterales y tendenciosos.", precisándose que si bien es cierto el quinto párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que es facultad potestativa de la convocante señalar fecha y hora para la celebración de juntas de aclaraciones posteriores, transcribiéndose a continuación el mencionado precepto legal:

NOTA 1

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse."

También lo es que esa convocante omitió observar y cumplir adecuadamente el artículo 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que igualmente respalda sus manifestaciones, toda vez que dicho imperativo legal establece en el primer párrafo, respecto a las licitaciones públicas electrónicas, entre otras cosas, que la convocante enviará a través de Compranet, las respuestas a las preguntas recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria,

estableciéndose que **cuando** debido al número de solicitudes de aclaración recibidas, o bien, **por algún otro motivo** que no sea imputable a la convocante y que pueda acreditarlo, **el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes** si las respuestas serán enviadas en ese momento, o si se suspenderá la junta para reanudarla en hora o fecha posterior con el fin de dar a conocer o publicar las respuestas, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado dispositivo legal:-----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...
II. **En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.**"
...

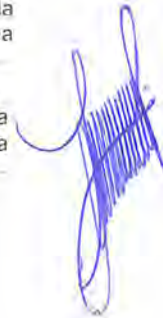
Lo que en el caso concreto, no aconteció, puesto que del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 10 de abril de 2017, antes transcrita, se advierte que en dicha acta se dio a conocer, tanto las precisiones a la convocatoria realizadas por el Área Contratante, como las respuestas a las preguntas remitidas en tiempo y forma, formuladas por los licitantes, sin haber señalado la suspensión de la citada junta de aclaraciones debido a alguno de los supuestos establecidos en el primer párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, así como tampoco se advierte que hubiera informado a los licitantes de la realización de una junta de aclaraciones posterior; confirmando lo anterior, el hecho de haber establecido fecha y hora para la realización del Acto de presentación y apertura de proposiciones, fijada para el 17 de abril de 2017 a las 10:00 horas, siendo en el caso, que de las documentales que integran los autos del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, se advierte que obra a fojas 206 a 211 del referido expediente, la Segunda acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, en la que, entre otra información, señala que se trata de la Segunda Junta de aclaraciones, así como la precisión número VI a la convocatoria, lo que demuestra, con toda claridad, que dicho evento **es una ulterior junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017**, en la que se realizó hasta la precisión número VI hecha por esa convocante; transcribiéndose para pronta referencia, la citada acta:-----

SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NUMERO COMPRANET
LA-019QYR001-E38-2017.

En la Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, siendo las diez horas, del día 12 del mes de Abril de dos mil diecisiete, en la Oficina de Adquisiciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Ruiz Cortines s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610 Acapulco, Gro. se reunieron los servidores públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo La Segunda Junta de aclaraciones, motivo de esta licitación, con fundamento en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II (ELECTRONICA), 27, 28, fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 47, 55 tercer párrafo Y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 29 fracción IX, 39, 42, 43, 46 Fracción II Segundo Párrafo y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, así como lo establecido en el numeral 3.3 de la presente Convocatoria, el evento fue presidido por el L.C. Carlos Mucio Domínguez Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la convocante, con apoyo del área convocante y del área técnica y/o requirente -----

...
De conformidad al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Se procedió a verificar el envío de preguntas por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), presentadas en tiempo y forma por los interesados reportando el sistema lo siguiente: -----
...



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 26 -

Existen preguntas a las respuestas realizadas por la convocante en la primera junta de aclaraciones por parte del licitante como se muestra en pantalla.

...

Por parte del Instituto se hace la siguiente precisión a la convocatoria:

PRECISIÓN VI

DICE:

3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Entrega de Muestras

Fecha límite para su entrega el viernes 14 de Abril en horario comprendido de 8:00 a 16:00 hrs.

DEBE DECIR:

3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS; MEDIOS Y EN SU CASO, REDUCCIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Entrega de Muestras

Fecha límite para su entrega el LUNES 17 de Abril en horario comprendido de 8:00 a 16:00 hrs.

Acto seguido se procedió a dar respuesta **al replanteamiento de preguntas realizadas derivado de la primera junta de aclaraciones**

...

Por lo tanto, al tratarse de una segunda junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, puesto que señaló "...se reunieron los servidores públicos y licitantes...con objeto de llevar a cabo La Segunda Junta de Aclaraciones...", esa convocante, en atención a los artículos 33 Bis quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en observancia del primer párrafo de la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la citada Ley, **estaba obligada a informar a los licitantes en el evento de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, la fecha y hora de la citada segunda junta o la suspensión y reanudación de la primera o única junta de aclaraciones, lo que en el caso incumplió el Área Contratante.**

Asimismo, de la Segunda acta de la junta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, se advierte que **señaló la existencia de preguntas respecto de las respuestas dadas a las preguntas remitidas**, por lo que siendo ese el caso, y en atención al artículo 46 fracción II segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que refiere en la citada Segunda acta, estaba obligada a informar a los licitantes **en el acta de la Junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, el plazo que tendrían para formular las preguntas en relación con las respuestas remitidas, lo que en el caso se advierte, tampoco aconteció, transcribiéndose para pronta referencia el segundo párrafo de la mencionada fracción II del artículo 46:**

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II...

...

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;"

Al respecto, si bien es cierto de la Segunda acta de junta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, se desprende que indicó "De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria, así mismo se informa que se habrá (sic) el plazo de 6 horas de conformidad a lo establecido en el artículo 46 Fracción II Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", lo cierto es que con lo anterior, **de ninguna forma subsana el error y la omisión** en que incurrió, advertida en el Acta de junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, dejando al inconforme en estado de indefensión y coartando su derecho a realizar preguntas en relación con las respuestas remitidas.

En este orden de ideas, carece de la eficacia jurídica las manifestaciones que realiza la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que **"situación que no limita a la proveeduría a ejercer su libre derecho conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tan es así que el proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V., ejerció su derecho conforme al plazo estipulado en el artículo 46 fracción II del segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como prueba de ello a continuación se muestra la impresión de pantalla del Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet 5.0, correspondiente al envío de repreguntas sobre las respuestas otorgadas por la Convocante derivado de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de abril de 2017, del caso que nos ocupa..."**, toda vez que al no tener conocimiento la inconforme de la hora y fecha de realización de una segunda Junta de Aclaraciones y la reanudación de la primera llevada a cabo el 10 de abril de 2017, careció de los elementos indispensables para conocer las nuevas precisiones a la convocatoria hechas por la convocante, así como el plazo para realizar preguntas en relación con las respuestas contenidas en el acta del 10 de abril de 2017, habida cuenta que esta Autoridad Administrativa advierte de la comparación de la lista de licitantes contenida en el acta de la junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017 y la relación de licitantes incluida en el acta de aclaraciones de las 10:00 horas del 12 de abril de 2017, que el único licitante que presentó "repreguntas" es la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., indicándose Fecha 10/04/2017 07:13 PM re preguntas, al que hace referencia la convocante en su informe circunstanciado, sin que exista evidencia alguna que la convocante hubiera dejado asentado en la primera junta de aclaraciones que haría una segunda junta o la continuación de la primera, así como el plazo que tendrían los licitantes para repreguntar, lo anterior a efecto de acreditar la observancia a los preceptos legales que se analizan y la igualdad que otorgó a todos los licitantes de aclarar sus dudas y/o participar en dichas juntas.

NOTA 1

Esta autoridad administrativa no pasa desapercibido la existencia de una Tercer acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, de fecha 12 de abril de 2017, visible a fojas 213 a 214 del expediente en que se actúa, en la cual de ninguna forma logra subsanar el error y la omisión advertida en el Acta de junta de aclaraciones del 10 de abril de 2017, toda vez que deviene de un acto que carece de legalidad.

VIII. Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII. El acto de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta electrónica LA-019GYR001-E38-2017, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones, debidamente fundada y motivada, únicamente con la finalidad de dar a conocer las precisiones realizadas en sus diversas juntas de aclaraciones y otorgar el plazo previsto en el artículo 46 fracción II de su Reglamento, para que los licitantes realicen las repreguntas que consideren necesarias, observando lo analizado en el considerando VII de la presente resolución, debiendo llevar a cabo nuevos actos de presentación y apertura de propuestas y fallo; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

En este orden de ideas y toda vez que el acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número IA-019GYR001-E38-2017, que impugna el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el presente expediente ya fue declarado nulo con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a la que se le asignó el número de expediente IN-109/2017, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo acto de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, poniendo a disposición de los licitantes las preguntas dadas en la Junta de Aclaraciones, otorgando el plazo previsto en el artículo 46 de su Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de que puedan realizar preguntas al respecto, observando lo analizado en el Considerando VII de la mencionada resolución y llevar a cabo nuevos actos de presentación de propuestas y fallo; por lo tanto, se tiene que al declararse la nulidad el acto impugnado por el hoy accionante ya no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee el motivo de inconformidad que se analiza por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

NOTA 1

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad el motivo analizado en el presente considerando, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-109/2017. -----

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada a través de su desahogo de derecho de audiencia, de fecha 07 de junio de 2017, fueron tomadas en consideración, las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones en calidad de alegatos realizadas por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-106/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1699 /2017

- 29 -

emite la presente resolución de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente resolución.-----

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme, y al derecho de audiencia y alegatos a la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad de los actos impugnados con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento el motivo de inconformidad analizado en el considerando VII de la presente resolución, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-109/2017, insertada en el Considerando VII de la presente resolución.-----

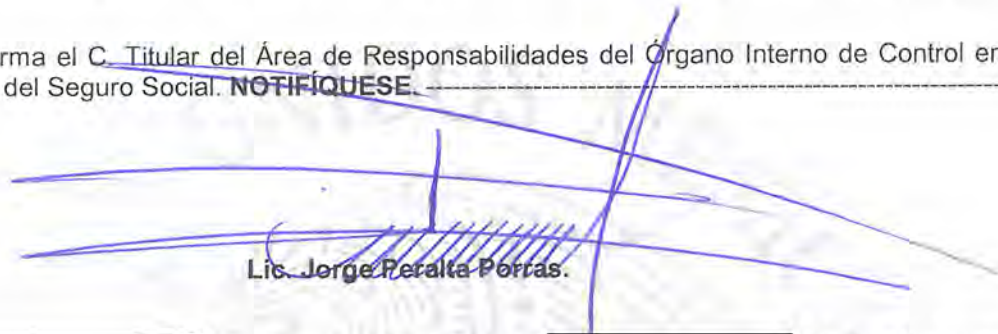
CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en Ciudad de México, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 en correlación con el 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

SEXTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE**. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

- NOTA 2 Para: C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., San Felipe
NOTA 4 número 1359, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, en la Ciudad de México, teléfono y fax (33)3825-5755, correo electrónico [REDACTED]
NOTA 3 [REDACTED] persona autorizada para oír y recibir notificaciones, los C.C. [REDACTED]
- NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TÓNER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Calle
NOTA 4 Panzacola número 7, Colonia Florida, C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 55 2455 9619, Fax 55
NOTA 3 2455 9620, correo de electrónico: source_toner@hotmail.com. Persona autorizada para oír y recibir notificaciones para
imponerse de los autos y alegar lo que en Derecho le convenga en forma verbal o por escrito: Lic. [REDACTED]
- NOTA 2 C. [REDACTED] representante legal de la empresa NEXUS HIGHTECH SOLUTIONS, S.A. DE
C.V., Calle 16 de Septiembre 75 bis Plaza Tamayo Local 15, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440, teléfono
777 318 0579, correo electrónico [REDACTED] Por rotulón. NOTA 4
- C.c.p. Lic. José Zavala Escamilla.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en
Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. de la Cañada S/N, Col. Alta Progreso, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P.
39610, teléfonos 01744-4455140, fax (01744) 445-51-38.
- Mtro. José Roberto Flores Bañuelos.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la
Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.
- C.c.p. Lic. José Luis Ávila Sánchez.- Titular de la Delegación Estatal en Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av.
Cuauhtémoc 95, Col. Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, teléfono (01744) 483-0410 y (01744) 4-83-86-22
ext. 51101 fax (01744) 483-89-27.
- Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en Guerrero del Instituto
Mexicano del Seguro Social.